



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 05 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000232 de fecha 31.03.2025; CARTA S/N de fecha 11.04.2025; el INFORME N° 028-2025-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 16.04.2025; el INFORME N° 0163-2025-UL/MDQ de fecha 21.04.2025; el INFORME LEGAL N° 0098-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 02.05.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero de 2025, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000232 de fecha 31.03.2025, se adquiere madera misa de diferentes medidas al proveedor ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO con RUC 10239141761 por el monto total de S/ 42,600.00 soles con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, la misma que le fue notificado el 01.04.2025.

Que, con CARTA S/N de fecha 11.04.2025, el Proveedor ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO solicita desistimiento de entrega de material (madera misa) manifestando que, contando con el material listo para la entrega en cumplimiento a las características y medidas requeridas, el personal (maestro) de recepción al realizar la entrega no acepta la madera pese a que cumple el requerimiento, quien manifiesta que no está de acuerdo, por lo cual se encuentra imposibilitado de proveer el material.

Que, con INFORME N° 028-2025-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 16.04.2025, el Especialista de la Sub Unidad Funcional de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación entrega de los bienes a la fecha 16.04.2025 respecto a la Orden de Compra N° 0232 por parte del proveedor ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO, que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco: por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)

10.1. (...)

En caso de orden de compra, el Jefe del Departamento de Almacén o quien haga sus veces informara al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haber vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, la no recepción de los bienes a fin de que el Jefe de Logística o quien haga sus veces, proceda a realizar la anulación de la orden de compra y comunicar mediante carta la resolución total de la Orden de compra al proveedor a través del correo electrónico e inmediatamente se procederá a realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18, así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizado por la entidad, el Jefe de Logística o quien haga sus veces, comunicara al proveedor a través de una carta la resolución de la orden de compra por incumplimiento en la entrega del bien al correo electrónico consignado por el proveedor, bajo responsabilidad del jefe de Logística o quien haga de sus veces.

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. *En caso de vacío normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales, en su defecto, los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones de Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.*

Que, con INFORME N° 0163-2025-UL/MDQ de fecha 21.04.2025, la Jefa de la Unidad de Logística, de la solicitud de resolución total de la OC N° 0232, concluye que, procede la resolución total según lo informado por la Unidad de Almacén Central, y al haber acumulado el monto máximo (10%) de penalidad por mora del contrato vigente, teniendo como penalidad diaria S/ 710.00 soles, y alcanzando una penalidad total de S/ 4,260.00 soles, superando el monto máximo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0098-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 02.05.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO formalizado en la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000232 de fecha 31.03.2025, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere madera misa de diferentes medidas al proveedor ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO con RUC 10239141761 por el monto total de S/ 42,600.00 soles con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor, conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA QUISPICANCHI CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 165°.4 (...) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato.

Artículo 165°.5 (...) La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164, 1. que. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

imposibilitado de cumplir, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de obligaciones, al habersele notificado la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000232 el 01.04.2025, teniendo como plazo de ejecución 15 días calendarios este venció el 16.04.2025, y la solicitud presentada por el proveedor en fecha 11.04.2025 sobre imposibilidad de proveer el material, al no adjuntar ningún medio probatorio que acredite lo que alega, solo es una expresión lírica, acumulado a la fecha el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, justificando la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero de 2025 se designa al CPC. Livio Huillcahuaman Loayza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO formalizado en la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000232 de fecha 31.03.2025, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere madera misa de diferentes medidas al proveedor ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO con RUC 10239141761 por el monto total de S/ 42,600.00 soles con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor, conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA QUISPICANCHI CUSCO y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista ORCCON CHALLCO CESAR AUGUSTO con RUC 10239141761 conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Ce
U. Logística
SGLDUN/R
Interesado
Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. LIVIO HUILLCAHUAMAN LOAYZA
DNI N° 23849330
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!